

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 048

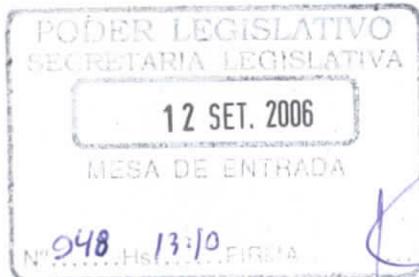
PERIODO LEGISLATIVO ~~19~~ 2006

EXTRACTO DE LAS VILLAS INHICUER Y OTROS LETA
S/Tratamiento del As 075/06, para de se
CONFICAR EL Art. 21 de la ley municipal
Nº 561

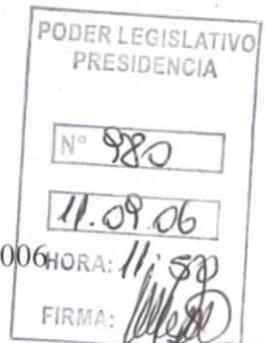
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



USHUAIA, 08 de Setiembre de 2.006



SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Con copia a :
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA
PRESIDENTE BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
PRESIDENTE BLOQUE F.U.P.
PRESIDENTE BLOQUE 26 DE ABRIL
PRESIDENTE BLOQUE ARI

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, nos dirigimos a Ud. con motivo del tratamiento del Asunto N° 075/06 en la próxima Sesión del día 12 del corriente, mediante el cual se modificaría el Art. 21 de la Ley Pcial. N° 561, "Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los tres Poderes del Estado Provincial", contando con Dictamen favorable en Mayoría de la Comisión N° 5.

El proyecto en cuestión plantea 25 años trabajados en la Administración Pública Provincial, sin límite de edad. En este sentido queda claro que nuestra Caja de Jubilaciones tiene solo 20 años de antigüedad, lo que implica obviamente que nadie puede tener más aportes locales que dichos años. Por otro lado, se da el caso de afiliados al I.P.A.U.S.S. que tienen 30 o más años de servicios, 20 de los cuales fueron aportados también a la Caja Provincial. Es decir, tienen los mismos años de aportes realizados que en el caso de los que cumplen con los requisitos del proyecto de modificación, con la particularidad de que además tienen cinco (5) años más de servicios y por lo general más edad.

Por lo expuesto, resulta clara la inequidad y la necesidad de contemplar estas situaciones en el proyecto de modificación a la Ley, tal **el que se adjunta a la presente y para tal fin.**

De mantenerse y aprobarse la modificación de la ley, tal cual como está prevista, se caería en el absurdo de que dos empleados públicos provinciales que aportaron los mismos 20 años a la Caja provincial, uno con 25 de antigüedad, todos en la Administración Pública Provincial y otro con 30, pero solo 24 en dicha Administración, solo podría aspirar al beneficio el primero de ellos.

Sin otro particular, solicitamos a Ud. se de inmediato tratamiento incorporando la modificación analizada, esperando llegue a concretarse en Ley en el menor tiempo posible.

Agradeciendo la atención dispensada, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con la mayor deferencia y distinguida consideración, quedando a vuestra entera disposición.

Se adjunta planilla de firma

Para un copiar a la página 201

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° AIC Presidencia
Poder Legislativo

MODIFICACION DEL ART. 21 DE LA LEY PCIAL. N° 561



ARTICULO 21: Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que:

a) No se modifica.

b) Hubieran acreditado a partir de la vigencia de la presente y en adelante, veinticinco (25) años de servicios, todos ejercidos en las administraciones comprendidas en el presente régimen, en las etapas del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, luego Provincia del mismo nombre, aportados en forma correlativa al régimen nacional de jubilaciones y pensiones vigente en aquel momento, al Instituto territorial de Previsión Social – I.T.P.S., al Instituto Provincial de Previsión Social – I.P.P.S. y al Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social – I.P.A.U.S.S. **o bien que hubieran acreditado TREINTA (30) años de servicios, de los cuales se hubieren desempeñado durante un período mínimo de VEINTE (20) años dentro de las administraciones comprendidas en el presente régimen, todos ellos aportados al Instituto Territorial de Previsión Social – I.T.P.S., al Instituto Provincial de Previsión Social – I.P.P.S. y al Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social – I.P.A.U.S.S.**

(La parte marcada en negrita corresponde a la modificación incorporada al actual proyecto)



APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FIRMA
VILLA Castro Adolfo	13.208.647	<i>[Signature]</i>
MARINO OMAR PENA	14605534	<i>[Signature]</i>
INIGUER GUILLERMO M.	13177709	<i>[Signature]</i>
FERNANDEZ, ALICIA BEATRIZ	13.954.019	<i>[Signature]</i>
Bucciari, Daniela	29.946.188	<i>[Signature]</i>
LO VALVO OSCAR	10.461.943	<i>[Signature]</i>
CAMIO, Roberto	10.690.308	<i>[Signature]</i>
PONCE DE LEON DIEGO	22652676	<i>[Signature]</i>
MANROBETTI Luis Alberto	12.4543.732	<i>[Signature]</i>
BARZETTO MATILDE	14989000	<i>[Signature]</i>
GASTIN MAN(ARLOS	1163265	<i>[Signature]</i>
ROKICH LOISA	13.013.113.	<i>[Signature]</i>
SOTO GIBELDA	14.653.123	<i>[Signature]</i>
Andrade Marta	16841830	<i>[Signature]</i>
SILVESTINI Alicia	12.032.596	<i>[Signature]</i>
Perez juan Alberto	7059493	<i>[Signature]</i>
Menezace Mabel	16269037	<i>[Signature]</i>
AYALA GRACIELA	13181221	<i>[Signature]</i>
ROSAS LILIANA I.	14.062.446	<i>[Signature]</i>
CANAVERI EUGENIO	12892.130	<i>[Signature]</i>
GARCIA SUSANA R.	11253442	<i>[Signature]</i>
PAPSON ARIEL HUMBERTO	14.520.126	<i>[Signature]</i>
Paz Edgardo	16.007.172	<i>[Signature]</i>
ITURRIA VALMEJOS SANDRA L.	18.141.613	<i>[Signature]</i>
Guerrero Leopoldo	4626913	<i>[Signature]</i>
Diaz Marcelo	27.951.701	<i>[Signature]</i>
Martinez, Liliana	14.329.039	<i>[Signature]</i>
PERALTA MERCEDES SUSANA	13.013.072	<i>[Signature]</i>
CORREA TERESA GRACIELA	12.071.854	<i>[Signature]</i>
Marrelli Liliana Edith	17.078.723	<i>[Signature]</i>
BOLDO HORACIO LOIS	17573311	<i>[Signature]</i>
CAMPA, Micaela ANORA	12.205.091	<i>[Signature]</i>
BOCCENA, ANAIA	13995641	<i>[Signature]</i>
RIZZO. SUSANA ALICIA.	12.094068	<i>[Signature]</i>
CANISA, MONICA ARIANA	16.228.813	<i>[Signature]</i>
MONTA SUSANA BENJER.	22067521	<i>[Signature]</i>